DNCP/DNC N° 8294 / 2019

Asunción, 28 de mayo de 2019

Señora
Abg. Eva Lapierre Kokes
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Itapuá
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN ID 359727 "Adquisición de Productos Farmacéuticos y Medicinales "

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos a la convocante si las muestras fueron presentadas y evaluadas, considerando que en el informe de evaluación no se visualiza que se haya hecho dicho análisis.-

2. Observamos que los representantes legales cargados en el SICP difieren de los establecidos en el SIPE del proveedor adjudicado (MEDICAL PHARMA S.A, VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E, INDUFAR C.I.S.A.)

3. Recordamos a la convocante que la fecha de notificación a ser cargada en el SICP debe ser la fecha del último acuse de recibo efectuada por los oferentes.

4. Consultamos a la convocante si han solicitados todos los documentos formales a todos los oferentes.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. Adjudicaciones
DNCP - DNC

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

DNC/ADJ/GB